

Ldo.: ESTEVE, D.SANTIAGO
Rep.

El Artículo 176 bis.1 de la LC, por su parte, establece que "no podrá dictarse auto de conclusión por inexistencia de bienes mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demanda de reintegración de la masa

activa o exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión".

En el presente caso, el activo, según refiere la administración concursal, es inexistente por haber sido totalmente realizado.

Por Auto el concurso fue declarado fortuito, procediéndose al archivo de la pieza sexta relativa a la calificación del concurso.

Por todo ello, sin más innecesarias consideraciones, debe ordenarse la conclusión del concurso.

SEGUNDO.- En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición a la conclusión y no se han realizado operaciones, ni se ha elaborado informe, una vez presentado el informe, el mismo debe aprobarse, al amparo del Artículo 181 de la Ley Concursal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Que **ACUERDO LA CONCLUSION** del concurso de T
, S.L., EN LIQUIDACIÓN, cesando respecto del mismo todos los efectos de la declaración del concurso.

Acuerdo la extinción de la mercantil " N, S.L., EN LIQUIDACIÓN y la cancelación de su inscripción en los registros públicos que correspondan.

Queda cesado en su cargo el administrador concursal, aprobándose la rendición de cuentas presentada. Atendido el momento en el que se acuerda la conclusión y el archivo, el nombramiento no computará a los efectos de la limitación del Artículo 28 de la Ley Concursal.

Se procede a notificar esta resolución a la concursada, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento, así como a darle la publicidad correspondiente.

Así lo dispone y firma el Ilmo. Sr. DON JUAN MANUEL DE CASTRO ARAGONES, Magistrado Juez de este Juzgado Mercantil número DIEZ de Barcelona, por este Auto que se notificará a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno.